

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA GUBERNATURA

Periódico Oficial Número: 414-3ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018.

Publicación Número: 0054-A-2018

Documento: Decreto por el que se Crea la Gobernatura.

Considerando

Que el nuevo proyecto de Nación generado a iniciativa del Presidente de la República, contiene propuestas en materia económica, política, social y educativa, que favorecen el crecimiento del Estado, bajo el criterio de austeridad presupuestaria.

En concordancia con la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo establece, entre otros temas, dentro del eje de Política y Gobierno, una reestructuración organizacional al interior de las Dependencias Gubernamentales; a instancias de ello, mediante Decreto número 020, publicado en el Periódico Oficial número 414 de fecha 8 de diciembre de 2018, se expidió una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, acto que a su vez abrogó la publicada en el Periódico Oficial número 1 de fecha 8 de diciembre de 2000, incluidas sus reformas y adiciones.

Resulta importante destacar, que esta nueva Ley Orgánica establece las bases legales para una reorganización y reingeniería administrativa sustentada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En ese contexto, es preciso realizar las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente, así como generar nuevos instrumentos jurídicos y administrativos, con el fin de reestructurar diversas Dependencias y Órganos Administrativos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la multicitada Ley.

En mérito de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través del presente instrumento se crea el órgano de apoyo para el seguimiento permanente de los acuerdos y órdenes que emita el Poder Ejecutivo, así como de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, ayudantía, asesoría, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras y administración de la Oficina del Gobernador, denominado Gobernatura.

En tal virtud, la ubicación estructural de la Secretaría Particular se modifica para crearse como un Órgano Administrativo dependiente directamente del Titular del Ejecutivo, con funciones de organización de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, así como las demás que el Ejecutivo le encomiende.

Se crea la Coordinación de Ayudantía, como Órgano Administrativo dependiente de la Secretaría Particular; toda vez que actualmente no se encuentra contemplado en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, a pesar de operar en el desplazamiento y asistencia del Titular del Poder Ejecutivo a las diversas giras de trabajo, eventos y toda aquella actividad contemplada en la agenda.

Por otro lado, se extinguen: la Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado; lo anterior, en razón de que las funciones que estos realizan, se encuentran ya contempladas en las que tienen los restantes Órganos Administrativos, por lo que, darles continuidad favorecería la duplicidad de funciones, contrario a lo que propone el programa de austeridad republicana.

Así, la Unidad de Información Pública Institucional, que estructuralmente se encontraba ubicada en la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, a partir del inicio de vigencia del presente instrumento,

formará parte de la estructura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, lo anterior, tomando en cuenta sus atribuciones, ya que, esta última será la encargada de realizar los trámites de coordinación y administración. Ahora bien, por cuanto hace a la Dirección de Protocolo, dependiente de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, será transferida a la Secretaría Particular, con las funciones de otorgar atención y realizar el enlace oportuno en las visitas oficiales y los eventos organizados por el Titular del Ejecutivo.

Por mérito de lo expuesto en párrafos precedentes, se abroga el Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, mediante publicación número 1077-A-2015-1, emitido en el Periódico Oficial número 184 Bis, Tomo III de fecha 18 de junio de 2015, así como las subsecuentes reformas o adiciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA GUBERNATURA

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Gubernatura como un Órgano de Apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, que atenderá, entre otros asuntos, el seguimiento permanente de los acuerdos y órdenes que emita el Titular del Poder Ejecutivo, así como la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, ayudantía, asesoría, coordinación, consulta, representación, protocolo y giras, además de las atribuciones relacionadas a su administración y las que el presente Decreto, su Reglamento y la normatividad aplicable le señalen, así como aquellas que le instruya directamente el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- La Gubernatura tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- La Gubernatura estará sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Gubernatura formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes, conforme a la normatividad aplicable, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Capítulo II De su Objeto y Estructura

Artículo 4.- La Gubernatura tendrá por objeto otorgar apoyo y asesoría técnica, administrativa y operativa al Titular del Poder Ejecutivo; coordinar las actividades y funciones que este desempeña, con el propósito de fortalecer la atención en el despacho de los asuntos a su cargo; así como otorgar seguimiento permanente de los acuerdos y órdenes que éste emita.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Gubernatura contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.**
- II. Secretaría Particular.**

- a) Coordinación de Giras.
- b) Coordinación de Ayudantía.
- c) Dirección de Protocolo.

III. Oficina de la Gubernatura del Estado.

- a) Coordinación Administrativa.
- b) Dirección Jurídica.
- c) Unidad de Información Pública Institucional.

IV. Secretaría Técnica del Gobernador.

La Gubernatura contará con los servidores públicos que determine su presupuesto, mismos que tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable les señalen. Además de lo anterior, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- A cargo del despacho de los asuntos de los Órganos Administrativos que integran la Gubernatura, habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo. Las ausencias temporales de éstos, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Gubernatura.

Capítulo III De sus Atribuciones Generales

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Gubernatura, los titulares de los Órganos Administrativos tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Representar legalmente al Órgano Administrativo del que sea titular ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior de la Gubernatura le determinen.
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los titulares de las áreas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.
- III. Administrar el Órgano Administrativo a su cargo, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- IV. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Órgano Administrativo de que sea titular, para el desempeño de sus funciones.
- V. Informar al Titular del Poder Ejecutivo los avances de los asuntos que se encuentren a su cargo.
- VI. Otorgar seguimiento, atención y dar cumplimiento a los asuntos inherentes a sus funciones, así como a los acuerdos y órdenes que el Titular del Poder Ejecutivo les encomiende.

- VII. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito al Órgano Administrativo de que sea titular, en términos de la ley de la materia.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Administrativo del que sea titular.
- IX. Delegar las atribuciones conferidas en el presente Decreto, Reglamento Interior de la Gubernatura y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, al personal adscrito a su órgano administrativo que determine conducente.
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de Decretos, Acuerdos, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interior de la Gubernatura y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV De las Relaciones Laborales

Artículo 8.- El régimen al que se sujetarán las relaciones laborales de la Gubernatura, se ajustarán a lo dispuesto por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y las leyes locales de la materia.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 9.- Los planes y programas que se generan a partir de la institución de la Gubernatura, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de alcanzar la realización de su objeto, y deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, emitido mediante publicación número 1077-A-2015-1, publicado en Periódico Oficial número 184 Bis, Tomo III de fecha 18 de junio de 2015, y sus posteriores reformas

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Información Pública Institucional, dependiente de la extinta Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, serán transferidos a la Oficina de la Gubernatura del Estado, en tanto que los de la Dirección de Protocolo, que dependía de la otrora Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, serán transferidos a la Secretaría Particular; respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Quinto.- Los compromisos, procedimientos y asuntos pendientes de la Unidad de Información Pública Institucional y de la Dirección de Protocolo, seguirán siendo atendidos por los mismos, y las

atribuciones y referencias que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad aplicable les señalen, se entenderán conferidas a la Oficina de la Gubernatura del Estado y a la Secretaría Particular, respectivamente.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán de inmediato las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, dentro del marco legal aplicable para tales efectos.

Artículo Séptimo.- El titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado; deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de la Gubernatura, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal de Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**Rutilo Escandón Cadenas, Gobernador del Estado.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno, César Amín Aguilar Tejada, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Rúbricas**